

310.28
Expediente No. 058 del 7 de mayo de 2024
Registro de Plantación Protectora

RESOLUCIÓN No. # **0534**

**"POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

31 JUL 2024

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Radicado Interno No. 2495 del 10 de abril de 2023**, la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.126.302-2, representado legalmente por el señor **ORLANDO ENRIQUE CABRALES SEGOVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.522 y/o por quien haga sus veces, actuando a través de apoderado, solicitó a CARSUCRE el registro de una plantación protectora de 2 Has, dentro del predio El Rosario, Parcela 1, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 347-15240, ubicado en la Vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de San Pedro (Sucre), de propiedad de la empresa en mención, para lo cual anexó los siguientes documentos:

- Formato de registro de plantación protectora.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**.
- Copia del documento de identidad del apoderado.
- Certificado de Libertad y Tradición del Predio El Rosario, Parcela 1.
- Plan de compensación forestal
- Soporte de Pago Factura FES2 1757 del 25 de octubre de 2022.

Que, mediante memorando adiado 13 de abril de 2023, se remitió la documentación a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de obtener pronunciamiento sobre la viabilidad de lo solicitado.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental emite el **Concepto Técnico No. 0204 del 16 de agosto de 2023**, el cual es devuelto a esta dependencia para complementarlo de forma, por medio de memorando fechado 7 de mayo de 2023.

Que, mediante el **Oficio No. 03246 del 07 de junio de 2024**, emanado de la Subdirección de Gestión Ambiental, se solicitó a la Subdirección de Planeación, certificar las coordenadas relacionadas con la solicitud de registro de plantación forestal protectora. Dicha dependencia da respuesta a lo requerido a través del **Oficio No. 03337 del 13 de junio de 2024**.

Que, a través del **Concepto Técnico No. 0178 del 04 de julio de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental se pronuncia sobre lo solicitado, bajo el siguiente tenor:

"En atención al memorando del 13 de julio de 2023 expedido por la Secretaría General de CARSUCRE, con el objeto de atender solicitud mediante radicado interno N° 2495 del 10 de abril de 2023 por parte de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, y teniendo en cuenta el Decreto N° 1076 del 26 de mayo de 2015, **Sección 12 – Subsección 2 de las Plantaciones Forestales – Artículo 2.2.1.1.12.2**, se procedió a realizar visita

Página 1 de 12

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0534

“POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

31 JUL 2024

técnica el día 03 de mayo de 2023 en compañía de la ingeniera Diana Marcela Leal Neuta, Supervisor de Inversiones Ambientales de la empresa Frontera Energy, al sitio donde se realizó la compensación forestal de dos (2) hectáreas por parte de esa empresa.

El predio donde se localiza la compensación forestal por parte Frontera Energy Corp., Sucursal Colombia, corresponde a un lote de terreno de propiedad de la misma empresa denominado El Rosario Parcela 1, y se ubica en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Sucre. De acuerdo con las coordenadas: 9.392926° N y -75.090483° W.

La reforestación se encuentra ubicada en la **microcuenca del Arroyo Grande de Buenavista dentro de la subcuenca del Arroyo Mancomojan Sur**, de acuerdo con la clasificación de cuencas empleada en el documento EIA que soportó el proceso de modificación de la licencia ambiental del bloque la Creciente, dentro del cual se genera la obligación de reforestación (ver figuras 1 y 2).

El predio “EL ROSARIO PARCELA 1” donde se encuentra establecida la plantación forestal según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se identifica con la referencia catastral N° 707170002000000010174000000000, y se localiza en el municipio de San Pedro, departamento de Sucre.

Según Resolución N° 1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE” se verifica que el predio se localiza en un 100% sobre áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales - APAG, subcategoría Agrícola.

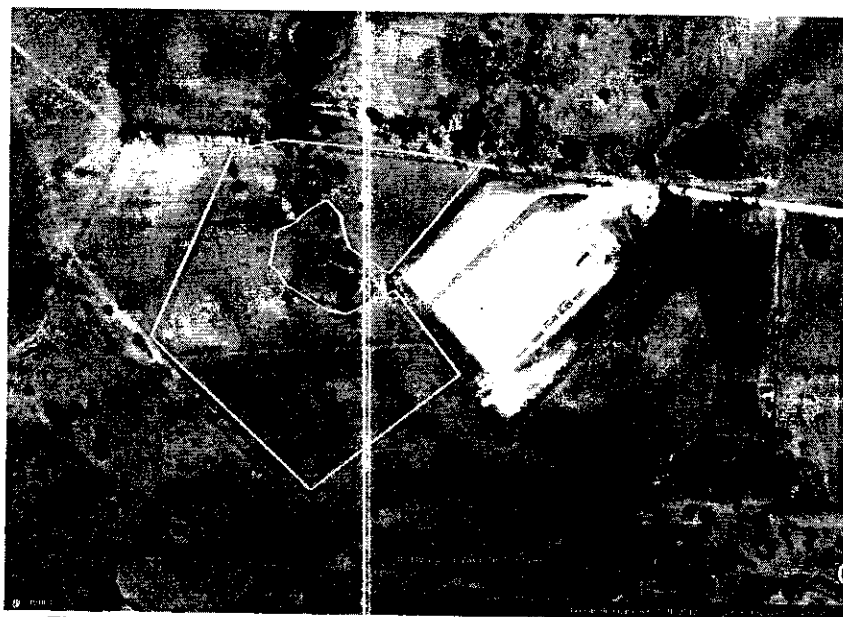


Figura 1. Localización general del lote de compensación forestal

En cuanto al **POMCA** también es determinante ambiental, la zonificación ambiental y la amenaza alta del **Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca**



310.28
Expediente No. 058 del 7 de mayo de 2024
Registro de Plantación Protectora



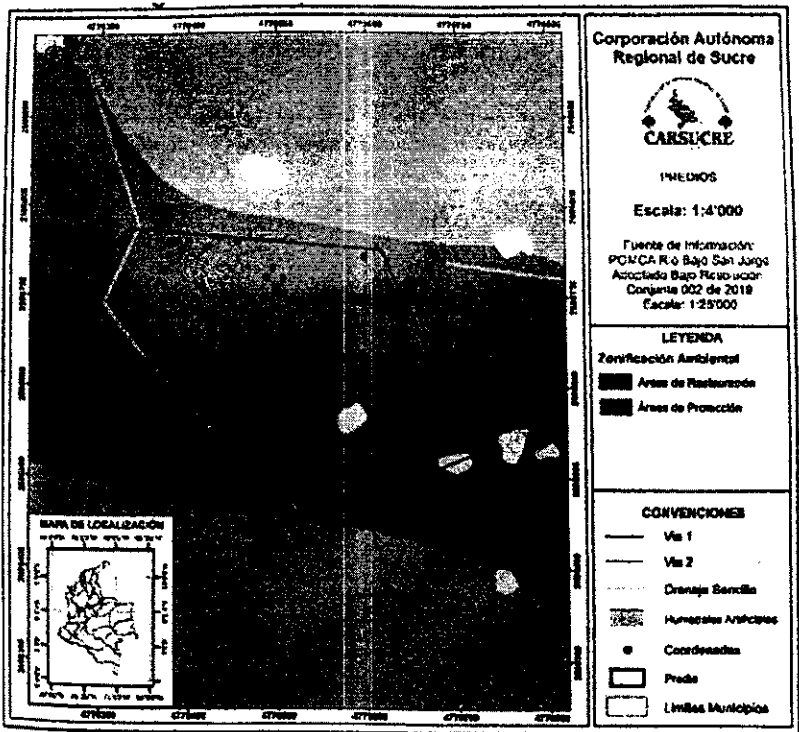
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0534**
"POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" **31 JUL 2024**

Hidrográfica Rio Bajo San Jorge, adoptado mediante Resolución Conjunta 002 de 2019 a escala 1.25.000, donde se observa que el predio se localiza en la siguiente categoría de ordenación:

Tabla 1. Categoría Zonificación Ambiental

Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo	Código	Limitantes y/o Restricciones
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de importancia Ambiental	CPCIA04	Zonas de Recarga de Acuíferos
Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	UMRRU	Humedales

Figura 2. Categoría Zonificación Ambiental



Fuente: POMCA Rio Bajo San Jorge, 2019

De acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal (PGOF) de la jurisdicción de CARSUCRE, adoptado según Resolución 1112 de 2019, se verifica que el predio "EL ROSARIO PARCELA 1", se localiza sobre las siguientes Categorías de Ordenación Forestal: **Área forestal protectora para la restauración y Área forestal protectora para la preservación.**

Figura 3. Ordenación Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0534

"POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

31 JUL 2024



Fuente: PGOF

ESTADO DE LA COMPENSACIÓN FORESTAL

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 0414 de marzo 09 de 2007, se modifica la Resolución 1965 de diciembre 12 de 2005; adicionando el numeral 16 del Artículo Séptimo en el cual se solicita que ... **"La empresa deberá diseñar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de tipo protector en la subcuenca hidrográfica del Arroyo Mancomojan Sur, por las actividades realizadas por la perforación del pozo La Creciente 7"**. En la revisión en campo del cumplimiento del respectivo acto administrativo con su respectivo artículo, la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, realizó la compensación forestal en un área de dos (2) hectáreas con especies forestales nativas típicas del Bosque Seco Tropical (Bs-T), localizada en el predio El Rosario Parcela 1, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de San Pedro (Sucre). El predio El Rosario Parcela 1 con matrícula inmobiliaria FMI 347-15240 es propiedad de la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**.

La compensación forestal fue establecida en el año 2012, tiene un área de 2 hectáreas el polígono de compensación. La plantación forestal se observa con gran avance dasométrico (DAP de 20 a 30 cms) y cierre de dosel lo que evidencia el grado de madurez o estadio de la compensación, mostrando el establecimiento de las especies sembradas entre las que se encontraron Ceiba tolua (*Pachira quinata*), Campano (*Samanea saman*), Roble (*Tabebuia roseae*), Totumo (*Crescentia cujete*), Solera (*Cordia gerascanthus*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*). La siembra se realizó a una distancia de 2.5 metros entre árboles con un sistema de tres bolillos para una densidad de siembra de 1.848 individuos/Ha para un total de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0534

“POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 31 JUL 2024

3.696 árboles establecidos en un área de dos (2) hectáreas de acuerdo a la obligación.

El parche boscoso tiene aproximadamente una altura de 7 a 8 metros, muestra buen estado de conservación y se constató regeneración natural de otras especies forestales acompañantes.

De acuerdo a lo contenido en el informe de ejecución física de la compensación forestal presentado por la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, se encuentra un resumen de las obligaciones de compensación generadas en el Bloque La Creciente (expediente 3282) en su fase exploratoria, las cuales se presentan en la **Tabla 2**.

Tabla 2. Relación de obligaciones de compensación. Bloque La Creciente - Fase exploratoria

ACTO ADMINISTRATIVO		OBLIGACIÓN	
Fase exploratoria	Resolución 1965 de 2005	La Creciente A1	No definió medidas de compensación
	Resolución 414 de 2007 Art 7 Num 16	La Creciente A2	Reforestación de tipo protector en la subcuenca del arroyo Mancomojan Sur: Relación 1:1 Coberturas de pastos Relación 1:3 Cobertura boscosas

En la **Tabla 3**, se presenta el acumulado de obligaciones de compensación correspondiente a la fase de exploración correspondiente a 2 hectáreas intervenidas con las plataformas y vías de acceso de los pozos A1 y A2.

Tabla 3. Identificación y cuantificación de la compensación. Fase exploratoria.

ORIGEN OBLIGACIÓN	INFRAESTRUCTURA	ÁREA INTERVENIDA (Ha)	Fc	ÁREA A COMPENSAR (Ha)
Resolución 1965 del 12 de diciembre de 2005	La Creciente A1	1,7	0	0
Resolución 414 del 09 de marzo de 2007	La Creciente A2	2	1	2
TOTAL A COMPENSAR				2

En cumplimiento a las obligaciones de compensación las actividades se realizaron entre el año 2012 y 2015 para los cuales se generaron y presentaron los respectivos informes. (Ver **Tabla 4**).

Tabla 4. Fechas de las actividades de la reforestación de 2 hectáreas. Predio El Rosario, Parcela 1.

ACTIVIDAD	FECHA	RADICACIÓN ANLA INFORME
ESTABLECIMIENTO	8 de mayo al 28 de junio del año 2012	Radicado 4120-E1-14564 del 5 de abril de 2013
MANTENIMIENTO 1	22 de mayo a junio 11 del año de 2013	



310.28
Expediente No. 058 del 7 de mayo de 2024
Registro de Plantación Protectora



0534
31 JUL 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()
"POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MANTENIMIENTO 2	20 de octubre al 18 de noviembre de 2013	Radicado 4120-E1-16431 del 1 de abril de 2014
MANTENIMIENTO 3	15 de abril al 12 de mayo de 2014	Radicado 4120-E1-85535 del 5 de junio de 2015
MANTENIMIENTO 4	15 de diciembre de 2014 al 15 de enero de 2015	

En la Tabla 5, se muestran las coordenadas del polígono de siembra de la plantación forestal ejecutada por parte de la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**.

Tabla 5, Polígono de Siembra Reforestación Predio El Rosario Parcela 1, municipio de San Pedro (Sucre)

COORDENADAS	
N	W
9.393049°	-75.090699°
9.392780°	-75.089941°
9.393329°	-75.090363°
9.393165°	-75.090671°
9.393359°	-75.091082°
9.393480°	-75.091184°
9.393702°	-75.091149°
9.393924°	-75.090811°
9.393823°	-75.090717°
9.393600°	-75.090666°
9.393457°	-75.090392°
9.394148°	-75.089818°
9.394286°	-75.091113°
9.394222°	-75.091437°
9.393015°	-75.091966°
9.392019°	-75.090903°

Las actividades de establecimiento en el sitio de reforestación consistieron en la siembra de las plántulas en el lugar definido y aprobado por CARSUCRE, las actividades de siembra inicial se iniciaron el día 08 de mayo de 2012 y finalizaron el 28 de junio de 2012.

La reforestación se estableció en un solo bloque propendiendo por el establecimiento de masas de cobertura más que de franjas limítrofes para generar efectos de mayor cobertura consolidación de áreas de amortiguación de fauna, en sitios donde la vegetación existente era muy escasa o nula. La plantación forestal establecida en el predio EL ROSARIO PARCELA 1 es considerada como protectora de acuerdo a lo estipulado en las Determinantes Ambientales, el POMCA y el PGOF de CARSUCRE.

Con base a lo anterior, la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, solicita a CARSUCRE, la recepción, cumplimiento y cierre de la obligación, teniendo en cuenta que las actividades finalizaron hace más de seis (6) años y que de acuerdo a la visita técnica se ha verificado la permanencia del área reforestada.

Que, en razón a lo considerado, conceptuó:

0534

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

31 JUL 2024

"PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA, solicitada por la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT: 830126302-2, localizada en el predio **EL ROSARIO PARCELA 1** con matrícula inmobiliaria **FMI- 347-15240**, ubicado en la vereda **El Rosario** del municipio de **San Pedro Sucre**.

SEGUNDO: Se considera viable llevar a cabo el cierre de la reforestación protectora de dos (2) hectáreas, ubicadas en el predio **El Rosario Parcela 1** de la vereda **El Rosario**, localizada en jurisdicción del municipio de **San Pedro (Sucre)**. Para el caso se anexa en archivo adjunto al Expediente No. 058 de 2024 el polígono en formato kmz y coordenadas en excel, al igual que los documentos adjuntos en CD de la solicitud realizada por parte de la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, con el objeto sean remitidos a la oficina competente de la Corporación para adelantar su respectivo registro.

TERCERO: La empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT: 830126302-2, cumplió a cabalidad con el establecimiento y los cuatro (4) años de mantenimiento de la compensación forestal en un área de dos (2) hectáreas, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 0414 de marzo 09 de 2007, y la Resolución N° 1965 de diciembre 12 de 2005; numeral 16 del Artículo Séptimo en el cual se solicitó que ... **"La empresa deberá diseñar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de tipo protector en la subcuenca hidrográfica del Arroyo Mancomojan Sur, por las actividades realizadas por la perforación del pozo La Creciente 7**, localizado en el predio **El Rosario Parcela 1**, vereda **El Rosario**, jurisdicción del municipio de **San Pedro (Sucre)**.

CUARTO: La empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT: 830126302-2, cumplió con todas las actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal tales como: Establecimiento del total del área, Mantenimiento general por cinco (5) años consistente en Replantes o resiembra de áreas, Control de malezas, Fertilización, Control fitosanitario, Mantenimiento del aislamiento y Apertura de franjas cortafuegos para evitar posibles daños a la plantación por incidencia de quemas o incendios de la cobertura vegetal en épocas de sequía.

QUINTO: La compensación forestal corresponde a la obligación por el proyecto de la plataforma **La Creciente A2**, establecida en el numeral 16 del artículo séptimo de la Resolución No 414 de 09 de 9 de marzo de 2007, resolución de la licencia exploratoria del Bloque **La Creciente**, con expediente **ANLA LAM 3282**.

SEXTO: Las especies forestales objeto del proyecto de reforestación protectora fueron: **Ceiba tolua (Pachira quinata)**, **Campano (Samanea saman)**, **Roble (Tabebuia roseae)**, **Totumo (Crescentia cujete)**, **Solera (Cordia gerascanthus)**, y **Cedro (Cedrela odorata)**. La plantación forestal presenta un alto grado de desarrollo con más de seis años de edad, árboles en buen estado fitosanitario, y bien formados. Se encuentra protegida por un cercado perimetral en buen estado tanto el alambre como la postería.

SÉPTIMO: De acuerdo con el **Plan General de Ordenación Forestal - PGOF**, adoptado por **CARSUCRE** mediante Resolución 1112 de 2019, se evidencia que el predio **El Rosario Parcela 1**, se encuentra dentro de las categorías de ordenación de **Área forestal protectora para la restauración y Área forestal protectora para la**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0534

31 JUL 2024

**"POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

preservación, por lo tanto, la plantación forestal impuesta como medida compensatoria debe ser registrada como una plantación de tipo Protectora."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además, "deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que, a su vez el artículo 333 de la Constitución Política, establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *"dentro de los límites del bien común"*, y que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. Al respecto, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, acoge lo pronunciado por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, según la cual *"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)"*

Que, según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0534

()
"POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

31 JUL 2024

Que, el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)"*

Que, el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala:

"(...) Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se tiene que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que, por lo anterior, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, conocer del asunto y decidir sobre la solicitud de registro de plantación forestal protectora.

Que, de acuerdo con el **Plan General de Ordenación Forestal - PGOF**, adoptado por CARSUCRE mediante Resolución No. 1112 de 2019, se tiene que el predio "EL ROSARIO PARCELA 1", se encuentra dentro de las categorías de ordenación de **Área forestal protectora para la restauración y Área forestal protectora para la preservación**; por lo tanto, la plantación forestal impuesta como medida compensatoria debe ser registrada como una plantación de tipo Protector. ✓

Que, teniendo en cuenta lo considerado en el **Concepto Técnico No. 0178 del 04 de julio de 2024**, en la parte resolutive del presente acto administrativo, se registrará la plantación protectora de 2 Has, dentro del predio El Rosario, Parcela 1, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 347-15240, ubicado en la Vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de San Pedro (Sucre), solicitada por la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.126.302-2, representado legalmente por el señor **ORLANDO ENRIQUE CABRALES SEGOVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.522 y/o por quien haga sus veces, mediante el Radicado Interno No. 2495 del 10 de abril de 2023.

0534

31 JUL 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

“POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA de dos (02) hectáreas, solicitada mediante el Radicado Interno No. 2495 del 10 de abril de 2023 por parte de la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.126.302-2, representado legalmente por el señor **ORLANDO ENRIQUE CABRALES SEGOVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.522 y/o por quien haga sus veces, en beneficio del predio denominado “EL ROSARIO PARCELA 1” con Matrícula Inmobiliaria No. 347-15240, ubicado en la Vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de San Pedro (Sucre), de propiedad de la empresa en mención, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 6. Especies y numero de individuos a registrarse

Nombre común	Nombre científico	DAP (Prom)	No. individuos
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	20 a 30 cms	573
Cedro	<i>Cedrela sp.</i>	20 a 30 cms	646
Ceiba tolúa	<i>Pachira quinara</i>	20 a 30 cms	882
Vara de humo	<i>Cordia gerascanthus</i>	20 a 30 cms	245
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	20 a 30 cms	567
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	20 a 30 cms	378
Total:			3291

Fuente: Informe Final consolidado presentado por FRONTERA ENERGY, Página 20

ARTÍCULO SEGUNDO: Los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal, son los siguientes:

COORDENADAS	
N	W
9.393049°	-75.090699°
9.392780°	-75.089941°
9.393329°	-75.090363°
9.393165°	-75.090671°
9.393359°	-75.091082°
9.393480°	-75.091184°
9.393702°	-75.091149°
9.393924°	-75.090811°
9.393823°	-75.090717°
9.393600°	-75.090666°
9.393457°	-75.090392°
9.394148°	-75.089818°
9.394286°	-75.091113°
9.394222°	-75.091437°
9.393015°	-75.091966°
9.392019°	-75.090903°

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0534

()
"POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

31 JUL 2024

Parágrafo: La plantación forestal a registrarse corresponde a la obligación de compensación por el proyecto de la plataforma La Creciente A2, establecida en el numeral 16 del artículo séptimo de la Resolución No 414 de 09 de marzo de 2007, resolución de la licencia exploratoria del Bloque La Creciente, con expediente ANLA LAM No. 3282.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado el presente acto, remítase el expediente a Secretaría General, con el fin de correr traslado a la Subdirección de Planeación el polígono de compensación en formato kmz y coordenadas en formato Excel, para que se adelante el respectivo registro.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de este registro, tiene como vigencia la existencia real de la plantación protectora.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo y sostenimiento normal de la plantación protectora, la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.126.302-2, representado legalmente por el señor **ORLANDO ENRIQUE CABRALES SEGOVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.522 y/o por quien haga sus veces, deberá informarlo a CARSUCRE de la manera más expedita, con el fin de tomar las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: DECLÁRESE que la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.126.302-2, representado legalmente por el señor **ORLANDO ENRIQUE CABRALES SEGOVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.522 y/o por quien haga sus veces, cumplió a cabalidad con el establecimiento y los cuatro (04) años de mantenimiento de la compensación forestal en un área de dos (02) hectáreas, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 0414 de marzo 09 de 2007, y la Resolución No. 1965 de diciembre 12 de 2005; numeral 16, artículo séptimo, en el cual se solicitó que ... *"La empresa deberá diseñar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de tipo protector en la subcuenca hidrográfica del Arroyo Mancomojan Sur, por las actividades realizadas por la perforación del pozo La Creciente 7, localizado en el predio El Rosario Parcela 1, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de San Pedro (Sucre)."*

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLÁRESE que la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.126.302-2, representado legalmente por el señor **ORLANDO ENRIQUE CABRALES SEGOVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.522 y/o por quien haga sus veces, cumplió con todas las actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal tales como: establecimiento del total del área, mantenimiento general por cinco (5) años consistente en replantes o resiembra de áreas, control de malezas, fertilización, control fitosanitario, mantenimiento del aislamiento y apertura de franjas cortafuegos para evitar posibles daños a la plantación por incidencia de quemas o incendios de la cobertura vegetal en épocas de sequía.

310.28
Expediente No. 058 del 7 de mayo de 2024
Registro de Plantación Protectora

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0534

()
"POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

31 JUL 2024

ARTÍCULO OCTAVO: Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0178 del 04 de julio de 2024, emanado de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

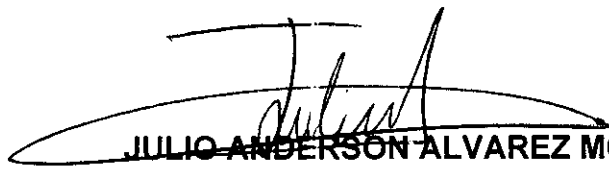
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en el presente auto a la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.126.302-2, representado legalmente por el señor **ORLANDO ENRIQUE CABRALES SEGOVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.522 y/o por quien haga sus veces, a través de su apoderado general, en la Calle 110 No. 9-25 Piso 16, en Bogotá D.C. y en el e-mail dleal@fronteraenergy.ca, de conformidad de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

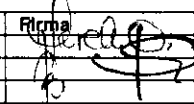
ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLÍQUESE el presente acto en la Página Web de la Corporación, conforme se dispone en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada, REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con destino al expediente ANLA LAM 3282.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Carolina Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			